BIBLIOGRAFÍA

Revista de libros

Andrés Laso, Antonio: «La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria: orígenes, evolución y futuro». Ministerio del interior. Madrid, 2016, 534 páginas.

I

La lectura del presente libro de Antonio Andrés Laso, doctor en Derecho por la Universidad de Valladolid y premio Victoria Kent del 2015, ha sido una de las grandes satisfacciones científicas que últimamente he experimentado por razón del autor y de la obra. Destinado hoy y ocupando plaza en los Cuerpos Generales de la Administración, Andrés Laso ha sido funcionario de Instituciones Penitenciarias desde el año 1987 y jurista a partir de 1997, sirviendo, con extraordinaria valía, en diversos establecimientos. En la actualidad también se desempeña como profesor asociado en la Facultad de Derecho vallisoletana. Su vocación intelectual se ha ido conformando en este tiempo con la publicación de brillantes artículos al respecto y ahora con esta magnífica monografía, dirigida, como originaria tesis doctoral, por un destacado penalista y penitenciarista emergente, cual el catedrático de Derecho penal de la ciudad castellana, Ricardo Mata y Martín.

El conocimiento y la lealtad son atributos del autor. Lo primero, por cuanto una vida de entrega a esta temática se refleja en sus excelentes páginas; lo segundo, por ser característica de los funcionarios penitenciarios, especialmente en lo que hace al personal respeto a quien esto escribe, a su etapa de supremo responsable del Centro Directivo y a su tarea legislativa. Pero, con ser bueno lo dicho, todo podría palidecer si la aportación fuera gris o mediocre. No es rotundamente el caso. El presente trabajo es de una calidad excepcional, reflejo de los años de dedicación a la materia y del profundo análisis llevado a cabo por el autor tanto de la historia cuanto de la realidad carcelaria española.

 Π

La monografía consta de cinco capítulos y una completísima bibliografía final (págs. 499 y sigs.). Pienso que, en su conjunto, responde perfectamente

al título de la misma, que viene a ser un acertado resumen de lo que luego se desarrolla ampliamente. Por eso puede decirse que son tres las grandes partes en que el importante texto se divide: los antecedentes de la Ley penitenciaria, el análisis de su actualidad y los problemas de futuro que se le presentan, muchos de los mismos en vía de solución.

Respecto al primer gran apartado (págs. 37 y sigs.), el repaso histórico es más que correcto. La mención del mejor ordenamiento está presente. Del mismo modo, no se olvida la más certera doctrina al respecto. Sin los grandes penitenciaristas y penitenciarios hispanos nada se abría avanzado y esto lo tiene muy presente Antonio Andrés. El espacio dedicado a todo ello es suficiente, pues no se trata de una aportación meramente de historia sino un situarnos necesariamente en los momentos esenciales de nuestro penitenciarismo. Así, aborda la novedad del mandato republicano de Victoria Kent (págs. 42 v 43) v después el régimen franquista v los reglamentos llevados a cabo en este periodo (págs. 48 y sigs.). Será en la modificación de 1968 cuando un sólido atisbo de tratamiento se introduzca en el texto legal de 2 de febrero de 1956 (págs. 67 y sigs.), complementado con la reforma reglamentaria de 1977 y, antes, con la creación del Cuerpo Técnico en 1970, con sus distintas especialidades (págs. 75 y sigs.). Todo ello desemboca en la transición democrática, patrocinada por el presidente Adolfo Suárez, ese hombre intuitivo, intenso y enérgico, al que tuve el honor de obedecer, y en la Ley Orgánica General Penitenciaria. El sentido recuerdo de Jesús Haddad y el dedicado a mi labor de entonces, el orgullo de mi vida, abarcan un buen espacio del trabajo del autor (págs. 81 y sigs.). El respeto y el reconocimiento fluctúan, a partes iguales y equidistantes, por estas líneas generosas, siempre muy de agradecer.

El amplio espacio que se dedica a las Circulares de la Dirección General, antes de la vigencia de la norma legal de referencia, es demostrativo de la aplicación del autor al impulso reformador de aquel momento (págs. 85 y sigs.). Fueron, técnicamente, fuente secundaria creadora del Derecho, indispensables en aquel momento, al no llegar en sus previsiones los Reglamentos en vigor a cuanto se necesitaba, adaptando las disposiciones reguladoras a la realidad. Es verdad que la reserva de ley no coincidió con mucho de lo ordenado pero la necesidad era extrema. Normativa como el denominado régimen de vida mixta, antecedente del cerrado; el tratamiento de la educación en los centros o la primera y extensa regulación de los permisos de salida, de entonces proceden y llevaron mi firma.

Cuando de seguido Antonio Andrés llega a la Ley penitenciaria no margina ninguna de sus bondades ni novedades en aquella España del cambio del que ese texto, en su concreto campo, fue pieza esencial (págs. 107 y sigs.). Como es lógico, no deja de significar el que tal norma orgánica fue la primera de desarrollo constitucional, de ahí su numeral, resultado del consenso impulsado y practicado por el gobierno de la UCD, roto de inmediato por la oposición, pues los tiempos ya fueron otros, con la siguiente Ley, la 2, relativa al Tribunal Constitucional. Luego de la Ley expone los diversos Reglamento Penitenciarios (a partir de ahora, RP) que se han sucedido en

Bibliografía 683

democracia, es decir el de 1981 y el actual de 1996, con visión de actualización respecto a la doctrina y jurisprudencia que, al respecto, se iba generando.

Las prisiones de aquel momento trazado no eran las más adaptadas precisamente para la reforma que gubernamentalmente se pretendía. Por ello no bastaba el imponente instrumento legal. Había que dotarlas de los presupuestos adecuados para lograr el objetivo reinsertador que proclamaban la Constitución y la propia Ley. Una primera inversión de 10.500.000 de las antiguas pesetas empezó a operar la trasformación arquitectónica requerida, con la construcción de nueva planta de trece centros. Todo se llevó a cabo y de ahí, de aquella etapa sacrificada y valiente, lo actual proviene. Andrés Laso no pudo conocer, por edad, estos años magníficos pero ha leído con supremo detenimiento a sus protagonistas y por eso puede mencionar acertadamente cuanto aconteció y se expande en las características de cada valioso instante trasformador. Únicamente un gran profesional puede alcanzar este extremo de precisión y de bondad en lo escrito. Los Reglamentos de posterior desarrollo, hasta el que hoy rige, culminan la iniciada obra.

El segundo extenso espacio de la obra se centra en la exposición detallada y en el análisis minucioso de la legislación vigente (págs. 143 y sigs.). Todas las instituciones recogidas en la misma, retratadas en su índice, se traen a la presente monografía y, junto a la mención precisa, el apoyo en la cita exacta de cuantos autores y resoluciones jurisprudenciales han tratado el asunto.

Late aquí, como en la totalidad de la aportación de Andrés Laso, un acendrado cariño por cuanto narra. La enumeración de nuestros grandes penitenciaristas contemporáneos (Alarcón, Bueno Arús), mis queridos y añorados colaboradores de entonces, no se orilla y el autor ofrece así, como lo hace cuando de mi obra trata, una proyección de los conocimientos desde dentro, es decir metiéndose en la esencia del problema de la mano de quienes los vivieron y solucionaron.

Como buen jurista en su largo tiempo de dedicación profesional, aunque la vocación y el sentimiento penitenciario no pasan nunca, el tratamiento tiene especial relevancia en lo escrito por Andrés Laso. Con su carácter de voluntario, a él se supedita el régimen, por imperio legal, y de él depende la posible y deseable reinserción del interno (págs. 219 y sigs.). Todo gira así en su derredor. Tenga una concepción estricta, basado en las ciencias de la conducta, como expresa la Ley (arts. 59 y sigs. LOGP) y quería Alarcón Bravo, o una más reciente, como medio de intervención conductual, amparado en otros modelos tales como el trabajo, la educación o el deporte, al decir del Reglamento (arts. 110 y sigs. RP), es pieza fundamental de la reeducación. Sus instrumentos coadyuvantes, como las visitas, los importantes permisos de salida ordinarios o las propias salidas programadas, tienden a lo mismo, a no romper el vínculo del penado con la sociedad y a lograr la excarcelación en las mejores condiciones posibles de cara a una adaptación social.

Ш

La práctica efectiva, durante mucho tiempo, del Derecho penitenciario le hace a Antonio Andrés profundizar en lo dispuesto en la letra de la Ley. Así, expone con autoridad lo referido al régimen y al tratamiento *intra* y *extra muros* de los centros, no en balde su entrega a la Institución, incluidos puestos de mando, fue su profesión, ya lo he dicho, durante muchos y buenos años. Lo mismo efectúa cuando se introduce en temas difíciles o espinosos, como los que hacen amplia mención a los internos terroristas o a los FIES (págs. 423 y sigs.). Para todos encuentra la frase correcta y la opinión adecuada. Entiende, le guste o no, la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (caso Del Río Prada), apoya la dispersión penitenciaria de aquéllos delincuentes y, con lógica, no puede rechazar el fichero y sus diversas modalidades, fuente de información imprescindible para el Centro directivo. Coincide, en fin, con quien esto escribe al entender que la política penitenciaria es un eficaz instrumento legal en la lucha contra la delincuencia de las organizaciones terroristas y criminales (pág. 425).

Andrés Laso sirvió en Martutene. De ahí, y del establecimiento de Basauri, partieron los reclusos de ETA a los que di orden de trasladar a Soria, en diciembre de 1978, inaugurando el sistema de concentración de dichos presos. Los Grapos fueron derivados a la prisión de Zamora. Este régimen se mantuvo y aún se potenció, tomando carta de naturaleza, en 1983 cuando el gobierno de Felipe González destina a Herrera de la Mancha a los miembros de la citada banda. Después, cuando se dispone de nuevas y adecuadas prisiones, se decide la dispersión peninsular en muy diversos establecimientos y departamentos especiales, aplicándoles un severo régimen reglamentario de internamiento. Nada más acertado que esta decisión, que se ha venido manteniendo en el tiempo por los gobiernos que se han sucedido en nuestro país y que, desde luego y como un efecto no menos relevante, dificulta el control que se pretende desde fuera y facilita el desarraigo de la organización en la denominada vía Nanclares, llevada a cabo hoy en la prisión de Zaballa (Álava).

No menos importancia tiene la aparición en nuestra ley penal, por LO 1/2015, de la pena perpetua revisable, sanción única e indivisible, y de la reforma de la libertad condicional que ya no es el cuarto grado penitenciario, lo que históricamente era su naturaleza, sino sustitutivo de la ejecución. Antonio Andrés también es consciente de los futuros problemas que estas dos severas modificaciones pueden llegar a causar a Instituciones Penitenciarias (págs. 451 y sigs.).

En la actualidad, grandes monografías y trabajos de nuestra doctrina han tratado del tema penitenciario. Pero entre ellos, tantos buenos, la presente obra de Antonio Andrés Laso es la más completa, la que más me ha llenado de legítima satisfacción, pues me ha hecho revivir prácticamente en su totalidad aquel tiempo preciado y cómo se ha desenvuelto con posterioridad, sin perder su esencia, lo entonces ideado.

Carlos García Valdés Catedrático de Derecho penal Universidad Alcalá